

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 33788 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de diciembre de 1983

| Divisas convertibles           | Cambios   |          |
|--------------------------------|-----------|----------|
|                                | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....              | 158,270   | 158,630  |
| 1 dólar canadiense .....       | 126,932   | 127,379  |
| 1 franco francés .....         | 18,721    | 18,775   |
| 1 libra esterlina .....        | 225,819   | 226,967  |
| 1 libra irlandesa .....        | 177,282   | 178,300  |
| 1 franco suizo .....           | 71,859    | 72,186   |
| 100 francos belgas .....       | 280,545   | 281,683  |
| 1 marco alemán .....           | 57,209    | 57,443   |
| 100 liras italianas .....      | 9,433     | 9,460    |
| 1 florin holandés .....        | 50,913    | 51,111   |
| 1 corona sueca .....           | 19,590    | 19,626   |
| 1 corona danesa .....          | 15,823    | 15,874   |
| 1 corona noruega .....         | 20,310    | 20,382   |
| 1 marco finlandés .....        | 26,912    | 27,019   |
| 100 cheelines austriacos ..... | 811,432   | 815,788  |
| 100 escudos portugueses .....  | 118,568   | 118,046  |
| 100 yens japoneses .....       | 87,645    | 87,844   |

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**33789** ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, contra el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel García Recio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel García Recio, contra resolución de este Departamento, sobre exclusión de la propuesta de aprobados en concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 15 de abril de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Garnica Díez en nombre y representación de doña Isabel García Recio contra acuerdos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de septiembre de 1980 y, el desestimatorio por silencio de la reposición interpuesto frente aquél. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Julio Seage Marañón.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**33790**

ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se aprueba la normativa para la colación del Grado de Licenciado por la Facultad de Geología de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Geología de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del Grado de Licenciado por la Facultad de Geología de la Universidad de Barcelona que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Geología de la Universidad de Barcelona

Las pruebas finales para la obtención del grado de Licenciado en Geología se realizarán mediante la modalidad de Memoria de Licenciatura.

La finalidad primordial de la Memoria de Licenciatura es la de introducir al alumno en las tareas de investigación, tanto aplicada como teórica. Por eso la Memoria deberá ser un trabajo original, inédito y personal.

El tema de investigación deberá tener una limitación en la labor realizada (tanto en el espacio como en el tiempo) a fin de que sea una iniciación a la investigación.

1. Los aspirantes a la realización de este trabajo de Licenciatura dirigirán una instancia al Decano de la Facultad, que se presentará con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de lectura y defensa de la misma.

2. La solicitud deberá contener: Los datos personales del alumno, el tema de la Memoria de Licenciatura, la aceptación del Director de la misma y el visto bueno del/los Director/res del Departamento/s donde se vaya a realizar.

Será condición imprescindible para que la solicitud sea aceptada tener aprobados los cinco cursos de Licenciatura completos.

3. El trabajo de Licenciatura será dirigido por:

Un Profesor de la Facultad con Grado de Doctor.

Cuando el Director de la Memoria (siempre con Grado de Doctor) no sea Profesor de la Facultad, habrá que nombrar un ponente. El ponente será un Profesor de la Facultad con Grado de Doctor.

Podrá haber dos Directores de Memoria, siempre que al menos uno sea Profesor de la Facultad.

4. Para la lectura y defensa del trabajo de Licenciatura, los alumnos tendrán que haber depositado en la Secretaría de la Facultad, con una antelación al menos de quince días, un ejemplar para cada miembro del Tribunal, y dos ejemplares para la Facultad.

5. Los Tribunales de Memoria estarán formados por los siguientes miembros, todos los cuales serán Doctores.

El Director de la Memoria y dos Profesores de la Facultad, uno de los cuales no será del Departamento donde se realice la Memoria.

Cuando el Director de la Memoria no sea miembro de la Facultad, el Tribunal podrá estar constituido por: El Director de la Memoria (presente y sin voto), el ponente y dos Profesores, uno de los cuales no será del mismo Departamento del ponente.

Cuando sean dos los Directores de la Memoria y formen parte del Tribunal, éste estará constituido por cinco miembros: los dos Directores y tres Profesores de la Facultad (dos no serán del Departamento donde se realice la Memoria).

6. Reunido el Tribunal, en sesión pública, el Presidente concederá la palabra al aspirante para que con el tiempo máximo de una hora, explique oralmente su trabajo. A continuación los miembros del Tribunal podrán hacer al alumno las objeciones y observaciones que estimen pertinentes.

7. El Tribunal, en sesión secreta, enjuiciará la actuación y elaboración del trabajo de Licenciatura, independientemente